



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900276-00
Demandante: Gerardo Gutiérrez Duarte y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Señala fecha Audiencia Inicial

Mediante auto del 3 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **GERARDO GUTIÉRREZ DUARTE** por la suma de Veintiocho Millones Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$28.725.954.00), y a favor de **NIDIA RAMOS DE GUTIÉRREZ, JHON JAIRO GUTIÉRREZ RAMOS** y **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMOS** por la cantidad de Catorce Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$14.737.500.00), para cada uno de ellos, y en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda oportunamente con memorial radicado el 13 de octubre de 2020. Por ello, con auto del 8 de junio de 2021, se corrió traslado por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada en su contestación de la demanda al ejecutante, quien se pronunció sobre las mismas con escrito allegado el 24 del mismo mes y año.

Así las cosas, el Despacho señala que el término de traslado de las excepciones de la demanda se encuentra vencido de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **OCHO (8)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**8:30 am**) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho advierte a los apoderados y a las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada, en caso de existir ánimo conciliatorio, que en dicha audiencia aporte la propuesta respectiva.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la providencia a las partes y a la representante del Ministerio Público en la forma prevista por el inciso 2° de la regla 1ª del artículo 372 del CGP, en concordancia con el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: doritamorales@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificaciones@defensajuridica.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ;

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b5a12cae955c0dea5286694826f3736bba820aea2f33abcffc5a942258b73a**
Documento generado en 04/10/2021 10:09:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>